

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 063-2026-GRU-CR.- Aprueban solicitud de autorización de viaje de Gobernador Regional de Ucayali para participar en evento a realizarse en Colombia **93**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

R.A. N° 073-2026-MPL.- Designan Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad de Pueblo Libre **95**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 747-MSB.- Ordenanza que regula el Servicio de Transporte a través de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, estableciendo la prohibición del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores No Autorizados en el distrito de San Borja **96**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Ordenanza N° 006-2026-MPP.- Ordenanza que aprueba el planeamiento integral con anexión al área urbana y asignación de zonificación de predio ubicado en el distrito de San Andrés **101**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32612

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA Y TECNOLÓGICA DE COTABAMBAS (UNATEC), UBICADA EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma y Tecnológica de Cotabambas (UNATEC)

Se crea la Universidad Nacional Autónoma y Tecnológica de Cotabambas (UNATEC) con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Tambobamba de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Autónoma y Tecnológica de Cotabambas (UNATEC) está conformada por las facultades, los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación y las unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE MAJES

Ordenanza N° 007-2026-MDM.- Ordenanza Municipal que aprueba los procedimientos de saneamiento físico - legal de los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, al amparo de la Ley N° 31560 **103**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE QUELLOUNO

R.A. N° 0049-2026-A-MDQ/LC.- Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático **106**

SEPARATA ESPECIAL

EDUCACIÓN

R.V.M. N° 089-2026-MINEDU.- Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Centros de Educación Técnico-Productiva"

BANCO CENTRAL

DE RESERVA

Circular N° 0011-2026-BCRP.- Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma y Tecnológica de Cotabambas (UNATEC) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional Autónoma y Tecnológica de Cotabambas (UNATEC) cuenta con las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

- a) Facultad de Ciencias de la Salud
1. Medicina Humana
 2. Biología
 3. Enfermería
 4. Medicina Veterinaria y Zootecnia

b) Facultad de Ingeniería

1. Ingeniería Geológica
2. Ingeniería Industrial
3. Ingeniería de Seguridad Industrial
4. Ingeniería de Minas
5. Ingeniería Mecánica
6. Ingeniería Ambiental
7. Ingeniería Agroindustrial
8. Ingeniería Agronómica
9. Ingeniería Agroecológica
10. Ingeniería Civil
11. Ingeniería de Sistemas e Informática
12. Ingeniería Zootécnica
13. Ingeniería Metalúrgica
14. Ingeniería Económica



15. Ingeniería Química
16. Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones

c) Facultad de Educación y Ciencias Matemáticas

1. Educación
2. Matemática y Estadística

d) Facultad de Ciencias Económicas

1. Administración.

- 4.2. La Universidad Nacional Autónoma y Tecnológica de Cotabambas (UNATEC) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales, nacionales e internacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento y la implementación de la universidad creada por la presente ley se realizan con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Cotabambas y la Municipalidad Distrital de Tambobamba, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Autónoma y Tecnológica de Cotabambas (UNATEC), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2519373-1

LEY Nº 32613

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica David Sánchez Infante en Universidad Nacional David Sánchez Infante, con sede en el distrito de San Pedro de Lloc de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicha escuela.

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional David Sánchez Infante adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3. Grados y títulos

La Universidad Nacional David Sánchez Infante continúa expidiendo y otorgando el grado académico de bachiller y la licenciatura o título profesional correspondiente, conforme a las carreras profesionales con las que actualmente cuenta la Escuela de Educación Superior Pedagógica David Sánchez Infante, los mismos que continúan con el procedimiento regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional David Sánchez Infante continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica David Sánchez Infante.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional David Sánchez Infante, el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional David Sánchez Infante, la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República